

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 27 de mayo de 2022. Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 169 del 25 de abril de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUNOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 226

REFERENCIA	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE	IDANIA DEMOYA MENDOZA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS (DIANA PATRICIA ARANA DATIVA) E INDETERMINADOS DE MARIO ARANA MORALES
RADICADO	05-154-31-84-001-2022-00076-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

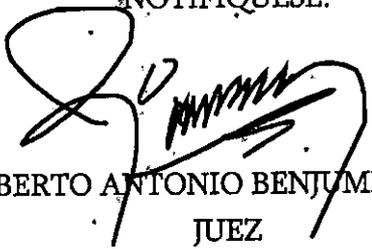
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por IDANIA DEMOYA MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

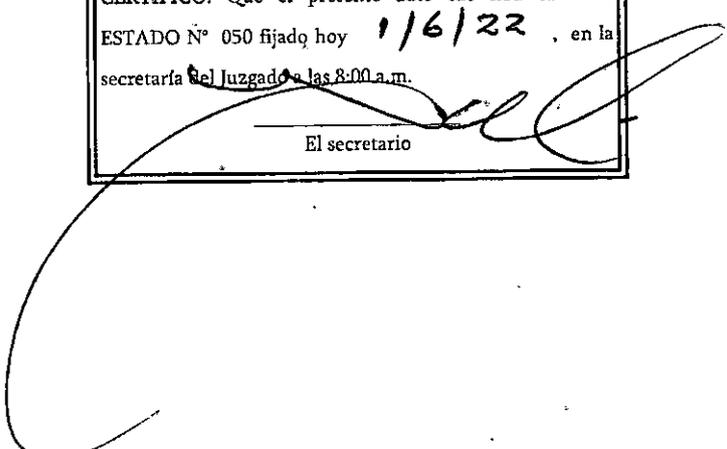
TERCERO: Procédase con el archivo del expediente contentivo del asunto.

NOTIFÍQUESE:

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 050 fijado hoy 1/6/22, en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

  
El secretario